



Dr. William Fernando Roa Jaimés.

Abogado Consultas, Asesorías, Consejos y Orientaciones Legales



Bogotá 09 febrero de 2024.

Señor Juez.

Dr. Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juzgado 13 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, D.C.

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Juzgado

E. S. D.

Ref.: Clase de proceso: **Ejecutivo Singular.**
Demandante: **Dora Patricia Pico Flórez.**
Togada: **Luz Stella Naranjo Toro**
Demandado: **Jaime Montañez Barón.**
Actuación: **Contestación de la Demanda.**
Expediente: **#11001418901320220059100**

Estando en tiempo para contestar de acuerdo a lo reglado y normado, respetuosamente me permito presentar ante su honorables despacho contestación dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo el radicado **#11001418901320220059100**, actuando en nombre de mi representado legalmente el señor **Montañez Barón Jaime**, identificado con la cédula de ciudadanía **#1'098.621.325** expedida en la Bucaramanga Santander, dirección física Conjunto Torino, calle **150 #15-26 Torre I** apartamento **1003**, teléfono celular **+57 320 843 4288**, con Correo electrónico jaime.montanezb@gmail.com, a la demanda me permito manifestar así:

1. De los Hechos

PRIMERO: Con fecha abril 25 de 2022, la señora **DORA PATRICIA PICO FLOREZ**, mediante apoderado judicial entablo ante su despacho demanda ejecutiva de menor cuantía, contra mi poderdante, el señor **JAIME MONTAÑEZ BARON**, tendiente al cobro de una letra de cambio endosada por parte del señor **JOSÉ LUIS MEJÍA MEJÍA**, por valor de treinta y cinco millones de pesos (35.000.000).

Es preciso aclarar que el origen de la obligación nace por la firma de un contrato de compraventa de bienes muebles firmado entre el señor **JOSE LUIS MEJIA MEJIA** vendedor y el señor **JHONATAN YESID ROA JAIME** comprador, por un valor de cien millones de pesos, donde el señor **JOSE LUIS MEJIA MEJIA**, ACTUANDO DE MALA FE, obliga al señor **JHONATAN YESID ROA JAIMES**, a constituir una obligación adicional a la

Abg. William Fernando Roa Jaimés.

Of. Principal Fundación y Centro de Conciliación Conciliemos por Colombia L&O Carrera 10 # 18-44 Ofi. 502 Bogotá D. C.

Página: Abogadospoli.wixsite.com. Email: abogadospoli@gmail.com Celular: 317 348 2168



Dr. William Fernando Roa Jaimes.

Abogado Consultas, Asesorías, Consejos y Orientaciones Legales



ya configurada en el contrato de compra venta el cual presta merito ejecutivo, donde solicita como garantía del pago de la obligación le sean firmadas dos letras de cambio por parte de un codeudor para el caso que nos ocupa el señor JAIME MONTAÑEZ BARON, quien procede a firmar las dos letras de cambio, una por valor de treinta y cinco millones de pesos con fecha exigible de pago el día 04 de septiembre de 2021 y segunda por valor treinta y cinco millones de pesos con fecha exigible de pago el día 05 de diciembre de 2021, coincidiendo perfectamente las fechas plasmadas en el contrato de compraventa con la fechas de las letras de cambio demostrándose que existen dos garantías derivadas de una sola obligación.

En vista que los bienes muebles adquiridos mediante la firma del contrato de compra venta firmado entre los señores JOSE LUIS MEJIA MEJIA vendedor y el señor JHONATAN YESID ROA JAIME comprador, presentaron fallas y no cumplieron con las garantías ofrecidas por parte del vendedor y que una vez verificado en el mercado sobre el valor de estos bienes muebles adquiridos mediante el contrato de compra venta que origino las obligaciones plasmadas en las letras de cambio, se pudo verificar que se configuro por parte del señor JOSE LUIS MEJIA MEJIA, el delito de estafa, situación que ya fue puesta en conocimiento de la fiscalía general de la nación mediante el numero de noticia criminal 680016000160202413058. Anexo consulta electrónica de la noticia criminal aludida arrojada por el SPOA.

Es por estas razones anteriormente descritas que el señor JAIME MONTAÑEZ no continuo con el pago de la última obligación plasmada en el contrato de compraventa junto con la letra de cambio que de manera malintencionada y fraudulenta le hizo firmar el señor JOSE LUIS MEJIA MEJIA, situación que fue entendida en su momento por parte del señor JOSE LUIS MEJIA MEJIA , quien se comprometió de manera verbal a devolver la letra de cambio con fecha de exigibilidad 04 de diciembre de 2021, situación que nunca se dio por las diferentes maniobras dilatorias que argumentaba el señor José Luis Mejia Mejia.

Sumado a todas estas actuaciones de mala fe incoadas por el señor José Luis mejía mejía, y para sorpresa tanto de los señor Jaime Montañez y jhonatan Yesid roa jaimes, se enteran que el señor José Luis mejía mejía, se encontraba realizando negocios en nombre y representación de la empresa Bio Active System S.A.S empresa de la cual es socio el señor Jaime Montañez , situación que dio lugar a la denuncia penal por fraude tributario y suplantación con numero de noticia criminal 680016000160202250985,

Abg. William Fernando Roa Jaimes.

Of. Principal Fundación y Centro de Conciliación Conciliemos por Colombia L&O Carrera 10 # 18-44 Ofi. 502 Bogotá D. C.

Página: Abogadospoli.wixsite.com. Email: abogadospoli@gmail.com Celular: 317 348 2168



Dr. William Fernando Roa Jaimés.

Abogado Consultas, Asesorías, Consejos y Orientaciones Legales



Una vez notificado de esta denuncia y surtida una primera audiencia ante la fiscalía general de la nación, el señor JOSE LUIS MEJIA MEJIA, como consecuencia por haber iniciado el proceso penal en su contra, decide en asocio con la señora DORA PATRICIA PICO FLORES, endosarle la letra de cambio, es preciso indicar que la señora DORA PATRICIA PICO FLOREZ hoy demandante conocía perfectamente la naturaleza y el origen de la obligación plasmada en la letra y que actuando de mala fe hace exigible. Configurándose con esto la excepción derivada del negocio causal tipificada en el Código de comercio artículo 784 numeral 12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa.

SEGUNDO: Manifiesta la apoderada bajo la gravedad de Juramento “Como intereses se pactaron corrientes al dos punto cuatro por ciento (2.4%) por el plazo, fecha de creación del documento el 18 de Septiembre del año 2019”, como se podrá demostrar al despacho de acuerdo al contrato firmado y autenticado del cual nacen las supuestas obligaciones incluso con doble requerimiento de la misma obligación como se depreca con el contrato y la letra título valor, intentando llevar al honorable despacho a cometer un error en contra del demandado, evidenciándose el fraude procesal con dolo por parte de la accionante y bajo la lupa u observación de la apoderada.

TERCERO: igualmente en los mismos argumentos anteriormente enunciados la demandante bajo el consentimiento de la apoderada infiere en cometer nuevamente el mismo error al despacho bajo las manifestaciones que decaen bajo la gravedad de juramento reitero evidenciándose el fraude procesal con dolo por parte de la accionante y bajo la lupa u observación de la apoderada.

CUARTO: si es cierto el plazo del título valor esta vencido, así como es de conocimiento en la fiscalía general de la nación quien ante los jueces penales deberá darle solución a las denuncias incoadas en contra de la parte titular de los derechos y obligaciones que surjan ante la ley tal y como se pretendió desde la instauración de las denuncias y se enmarco en el contrato génesis de las supuestas obligaciones y títulos valores.

QUINTO: Si bien es cierto que el título valor es una obligación actual clara expresa y exigible, también es claro y lógico pertinente y conducente el estudio, valoración y explicación ante el honorable despacho de las circunstancias reales y complementarias

Abg. William Fernando Roa Jaimés.

Of. Principal Fundación y Centro de Conciliación Conciliemos por Colombia L&O Carrera 10 # 18-44 Ofi. 502 Bogotá D. C.

Página: Abogadospoli.wixsite.com. Email: abogadospoli@gmail.com Celular: 317 348 2168



Dr. William Fernando Roa Jaimés.

Abogado Consultas, Asesorías, Consejos y Orientaciones Legales



que nacen y acompañan la realidad jurídica del mismo para de ahí atender los hechos relevantes que vienen precediendo está supuesta obligación.

2. A las Pretensiones

Solicito muy respetuosamente ante su despacho y de acuerdo con las pruebas aportadas para el caso tan particular que nos ocupa, atender y tener de presente la contestación de la demanda sus argumentos y las pruebas aportadas y con ello.

Primero: *Negar el mandamiento de pago solicitado por lo expuesto en los hechos y los culés están acompañados de las pruebas manifestadas en la misma.*

Segundo: *Negar los intereses legales solicitados pues como se explicó en los hechos por parte del demandado el señor **Jaime Montañez**, estos no son ni fueron como fraudulentamente se manifestó en el escrito de la demanda y se aportan pruebas.*

Tercero: *Negar los intereses Moratorios solicitados pues como se explicó en los hechos por parte del demandado el señor **Jaime Montañez**, estos no son ni fueron como fraudulentamente se manifestó en el escrito de la demanda y se aportan pruebas.*

Cuarto: *en cuanto a las costas del proceso por carecer de legalidad e ilegitimidad en la causa se solicita condenar en las costas a la parte actora.*

3. Excepciones de Merito

Primero: *Inexistencia o carencia de los hechos reales y fundamentos, y por ello nace la inexistencia de la obligación, por el cobro de lo no debido.*

- ✓ *Los argumentos del libelo dan luz a toda costa que los fundamentos de los hechos poseen una serie de vacíos y hechos anteriores que fundan el título en un génesis falto de enunciar y acreditar al despacho en el nacimiento del título valor; intentado llevar al funcionario a cometer un error en contra del demandado.*
- ✓ *Por otra parte, es preciso que el despacho estudie analice y confirme lo enunciado por el demandado en cuanto a las pruebas y hechos que anteceden a este caso en particular y evidenciar que este objeto del título valor esta*

Abg. William Fernando Roa Jaimés.

Of. Principal Fundación y Centro de Conciliación Conciliemos por Colombia L&O Carrera 10 # 18-44 Ofi. 502 Bogotá D. C.

Página: Abogadospoli.wixsite.com. Email: abogadospoli@gmail.com Celular: 317 348 2168



Dr. William Fernando Roa Jaimés.

Abogado Consultas, Asesorías, Consejos y Orientaciones Legales



precedido de un supuesto ilícito a esperas de definir por la autoridad competente para el mismo.

- ✓ *Es tan cierto y con los aportes incluso de parte de la demandante y su apoderada, que el despacho podrá ingerir en la realidad que antecede y acompaña está mal intencionada acción dolosa además intentando obtener beneficios con fraudulentas afirmaciones las cuales a la luz, tipificarían una acción penal en el fraude procesal intentando solicitar beneficios fuera de lo reglado.*
- ✓ *Excepción derivada del negocio causal tipificada en el Código de comercio artículo 784 numeral 12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa.*

Segundo: *A hoy denunciadas y se solicita muy respetuosamente trasladar a la fiscalía general de la nación a fin de corroborar lo enunciado en los acápites de los hechos y demás puntos de la contestación de la demanda, corroborando lo enunciado en la misma.*

4. Elementos Probatorios

Le rogamos al honorable juez, tener y practicar las siguientes pruebas tanto documentales como testimoniales en la causa:

Documentales:

- a.) Contrato compra de elementos vendidos.*
- b.) Contrato Originario de los Títulos.*
- c.) Fiscalía General de la Nación 1^{era} denuncia.*
- d.) Fiscalía General de la Nación 2^{da} denuncia.*
- e.) Letra 2^{do} Pago del Señor Jaime Montañez Vs Luis Mejía.*
- f.) Transferencias de Jaime Montañez a José Luis Mejía Abono del 1^{er} pago.*

Abg. William Fernando Roa Jaimés.

Of. Principal Fundación y Centro de Conciliación Conciliemos por Colombia L&O Carrera 10 # 18-44 Ofi. 502 Bogotá D. C.

Página: Abogadospoli.wixsite.com. Email: abogadospoli@gmail.com Celular: 317 348 2168



Dr. William Fernando Roa Jaimés.

Abogado Consultas, Asesorías, Consejos y Orientaciones Legales



Testimoniales:

Con los hechos y pruebas aportadas, le solicito muy respetuosamente al despacho citar a declarar dentro del proceso y bajo la gravedad de juramento a los señores:

- a.) *Dora Patricia Pico Flórez. Identificada con la cedula #37'891.412 de Bucaramanga, con domicilio en la calle 25, #69-38, Interior IV Apartamento 502, Conjunto Ibiza Ciudad Salitre Bogotá-Colombia, Celular # 318 419 8933, correo electrónico dorapatriciapico@hayoo.com.*
- b.) *Endosador del título: El señor José Luis Mejía Mejía, Identificado con la cedula #91'072.086 de Ocamonte, con domicilio en la calle 49, #38-12, Barrio Cabecera Bucaramanga, Conjunto Ibiza Ciudad Salitre Bogotá-Colombia, Celular #318 281 9223, correo electrónico suelaslaredo@hotmail.com.*
- c.) *El señor Jaime Montañez Barón, identificado con la cédula de ciudadanía #1'098.621.325 expedida en la Bucaramanga Santander, dirección física Conjunto Torino, calle 150 #15-26 Torre I apartamento 1003, teléfono celular +57 320 843 4288, con Correo electrónico jaime.montanezb@gmail.com.*
- d.) *En conexo de la demanda el señor Jonathan Yesid Roa Jaimés, identificado con la cedula de ciudadanía número 1'096.947.416, actuando en nombre y representación Bio Active System S.A.S, teléfono celular de contacto 302 336 6862 y correo electrónico basproductos@gmail.com, como dueño de la Empresa en mención.*

Sin otro en particular, con todo respeto del señor Juez,


Abg. William Fernando Roa Jaimés.

T.P. 278971 del C.S. de la Judicatura.

Abogadospoli.wixsite.com / abogadospoli@gmail.com Cel 317 348 2168

Apoderado

Abg. William Fernando Roa Jaimés.

Of. Principal Fundación y Centro de Conciliación Conciliemos por Colombia L&O Carrera 10 # 18-44 Ofi. 502 Bogotá D. C.

Página: Abogadospoli.wixsite.com. Email: abogadospoli@gmail.com Celular: 317 348 2168



Sistemas mecánicos, alternativos,
renovables y tecnológicos (SMARTS S.A.S.)

Nit: 901193094-8

Régimen Común

CONTRATO DE SUMINISTRO CON PROVEEDOR EXCLUSIVO

NUMERO DE CONTRATO: SMARTS J.H. 006-2020

PROVEEDOR: SMARTS S.A.S

NIT: 901 193 094-8

COMPRADOR: JOSE LUIS MEJIA MEJIA

C.C 91.072.086

FECHA DE INICIACIÓN: 18 DE FEBRERO DE 2020

FECHA DE TERMINACIÓN: 18 DE FEBRERO DE 2021

De una parte,

La Sociedad por Acciones Simplificada, SISTEMAS MECANICOS ALTERNATIVOS RENOBABLES Y TECNOLOGICOS "SMARTS SAS" que en adelante se denominara EL PROVEEDOR, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga Vía Chimita, PARQUE INDUSTRIAL, BODEGAS 8 Y 9, representada en este acto por FABIO ALESSANDRO RODRIGUEZ BARAJAS, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1098.649.381, en virtud de lo establecido en certificado de existencia y representación de Cámara de Comercio., donde se recoge y motiva su facultad de intervención, como PARTE PROVEEDORA.

Y de otra parte,

JOSE LUIS MEJIA MEJIA, identificado con Cedula de ciudadanía Nro.91.072.086 de San Gil Quien comparece en su propio nombre y derecho, como propietario de NA como COMPRADOR.

Las partes, en la calidad con la que actúan, y reconociéndose capacidad jurídica para contratar y obligarse y en especial para el otorgamiento del presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE MAQUINARIA**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

MANIFIESTAN

PRIMERO: Que el PROVEEDOR SMARTS SAS, es una empresa especializada en la fabricación y suministro de los productos y servicios siguientes:

- Fabricación y mantenimiento de maquinaria especializada para la industria y el agro
- Molde de INYECCIÓN, Y/O SOPLADO para la fabricación de piezas y envases en plástico





Sistemas mecánicos, alternativos,
renovables y tecnológicos (SMARTS S.A.S.)

Nit: 901193094-8

Régimen Común

- Fabricación de piezas y envases en plástico.

SEGUNDO: Que el COMPRADOR, está interesado en la adquisición de los productos antes descritos del PROVEEDOR.

TERCERO: Que las partes establecieron las modalidades que regirán la distribución de los productos del PROVEEDOR y desean celebrar un CONTRATO DE suministro SEGÚN ANEXO 1 (COTIZACIÓN 019-3)

En su virtud, ambas partes acuerdan formalizar el presente contrato de SUMINISTRO CON PROVEEDOR EXCLUSIVO, en adelante el "CONTRATO", que se regirá por las normas generales de contratación, el Código de Comercio y en especial por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - DEFINICIONES

En lo que se refiere a este CONTRATO:

1.1. "PRODUCTOS Y SERVICIOS" Significará los productos y servicios recogidos en el manifiesto primero del CONTRATO EXCLUSIVAMENTE A MAQUINARIA INDUSTRIAL PARA LA FABRICACIÓN DE LIQUIDOS DE ASEO.

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO

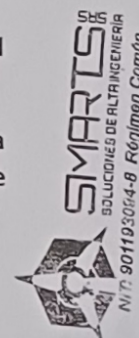
2.1. En virtud del CONTRATO, el COMPRADOR se obliga a adquirir los Productos y servicios que el PROVEEDOR produce y comercializa, en los términos y condiciones previstos en el CONTRATO, COTIZACIÓN 019-3 y en todos sus ANEXOS.

2.3. EL COMPRADOR se obliga a no poner en el mercado ni distribuir los productos de exclusividad del FABRICANTE, detallados en el anexo 1, el cual hace parte integral, de este CONTRATO.

2.7. EL COMPRADOR se compromete a encargar todos los Productos y servicios que necesite directa y exclusivamente al PROVEEDOR los productos aquí descritos por el término de tiempo que se establezca.

TERCERA: LAS OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.

3.1 EL COMPRADOR se compromete a:





Sistemas mecánicos, alternativos,
renovables y tecnológicos (SMARTS S.A.S.)

Nit: 901193094-8

Régimen Común

- a) Pagar al PROVEEDOR el precio convenido por los Productos y servicios que pretende COMPRADOR;

CUARTA: LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

4.1. EL PROVEEDOR se compromete a:

- a) Suministrar en las fechas y modalidades convenidas, si se adapta a sus posibilidades de fabricación, la cantidad de productos que solicite el COMPRADOR para su comercialización con el fin de alcanzar las previsiones de este contrato y su ejecución.
- b) Asumir la totalidad de los costos de los materiales necesarios para la fabricación de los productos de exclusividad del COMPRADOR incluyendo el costo de transporte.

QUINTA. CONDICIONES FINANCIERAS

5.1. Precio de compra

El precio de los Productos y servicios (MAQUINARIA INDUSTRIAL PARA LA INDUSTRIA DEL ASEO ANEXO 019-3) será de \$ 27'000.000 (veinti siete millones de pesos).

5.2 Pago

Se establece que la MAQUINARIA INDUSTRIAL PARA LA INDUSTRIA DEL ASEO será comenzada a construir, una vez se haga el pago del 50% del valor estipulado en el párrafo inmediatamente anterior y el resto será cancelado una vez se haga entrega de la totalidad de la cotización 019-3 en óptimas condiciones de operación.

Transcurrido el plazo de vencimiento del pago del precio, todos los quebrantos y gastos de negociación subsiguientes serán de cargo del COMPRADOR. El retraso en el pago generará un interés de mora equivalente al establecido por la Superintendencia Financiera, para crédito corriente.

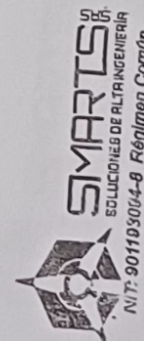
SEXTA. TRANSMISIÓN Y RESERVA DE LA PROPIEDAD

7.1. La propiedad de los >Productos y servicios siempre serán del FABRICANTE, entendiéndose que el COMPRADOR no debe copiar o distribuir so pena jurídica.

7.2 A falta de completo pago al vencimiento, el PROVEEDOR puede pedir la restitución de los Productos para recobrar el derecho a disponer de ellos.

SEPTIMA. APLICACIÓN Y MODIFICACIONES

El contrato solo podrá ser rectificado, modificado o resuelto por escrito firmado por las Partes.





Sistemas mecánicos, alternativos,
renovables y tecnológicos (SMARTS S.A.S.)

Nit: 901193094-8

Régimen Común

NOVENA. DURACIÓN DEL CONTRATO

9.1. Este contrato tendrá efecto a partir de la fecha referida en el encabezamiento del presente Documento de 1 año mientras dura la garantía por desperfectos en la maquinaria que no sean ajenos a su fabricación.

9.2. El contrato tendrá una validez de: 1 año. Salvo resolución por incumplimiento contractual, estará en vigor hasta la llegada de su Término. Este periodo inicial, de no medar preaviso escrito de alguna de las Partes, con al menos un (1) mes de antelación a la finalización del mismo, se prorrogará automáticamente por un plazo igual al inicialmente pactado.

El presente contrato se firma en prueba de conformidad y aceptación de todo lo establecido, el día 11 del mes de 02 del año 2019, en dos ejemplares del mismo tenor, que serán entregadas a las partes intervinientes. 2020

Firman

FABIO ALESSANDRO RODRIGUEZ BARAJAS

C.C. 1098649381

NOMBRE JOSE LUIS MEJIA
cc. 91072086



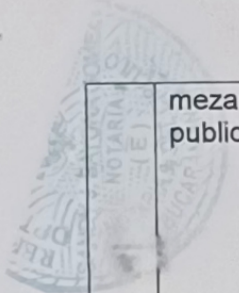
**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES CELEBRADO ENTRE
JOSE LUIS MEJIA MEJIA Y JONATHAN YESID ROA JAIMES REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA BIO ACTIVE SYSTEM S.A.S. NIT: 901.304.630-4**

Entre los suscritos a saber el señor **JOSÉ LUIS MEJIA MEJIA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, de nacionalidad Colombiana, identificado con la cedula de ciudadanía número **91.072.086** San Gil, quien en adelante se denominara **EL VENDEDOR**, y de otra parte el señor **JONATHAN YESID ROA JAIMES**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1'096.947.416**, actuando en nombre y representación Bio Active System S.A.S, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga ubicada en la dirección Calle 50ª #16-33 barrio San Miguel, con NIT **901.304.630-4**, en su calidad de representante legal, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga que se adjunta al presente instrumento, quien en adelante se denominara **EL COMPRADOR**. Han celebrado el presente contrato de compraventa, el cual se registrará por las siguientes cláusulas. **PRIMERA OBJETO:** Por virtud del presente **CONTRATO**, **EL VENDEDOR** transfiere **AL COMPRADOR**, a título de compraventa firme y definitiva, el derecho de tenencia y el cumplimiento del contrato de arrendamiento del predio ubicado en la Calle 50ª # 16-33 del Barrio San Miguel donde funciona la empresa Bio Active System S.A.S. al igual el derecho de dominio que tiene y ejerce sobre los bienes muebles que se encuentran dentro del inmueble ubicado en la Calle 50ª #16-33 barrio San Miguel de la ciudad de Bucaramanga, donde funciona la empresa Bio Active System S.A.S. Y los cuales se relacionan a continuación:

	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	SERIAL	CANTIDAD	VALOR
1	Sistema de mezclado continuo de 8 Ton, con 2 motores de 10 HP, motor reductor, 4 aspas de acero inoxidable 403, 4 Tanques de polietileno de 2000 litros.	BAS-001	1	100.000.000,00
2	Sistema de bombeo semiautomático, con 3 bombas y sus respectivos ductos para dosificación	BAS-002 BAS-003 BAS-004	3	
3.	Tablero de control Semiautomático	BAS-005	1	
4.	mezclador auxiliar de 250 Kg	BAS-006	1	

5.	mezclador auxiliar de 500 kg	BAS-007	1	
6.	2 mesones, de lámina de acero 304	BAS-008	1	
7.	mesón de lámina negra con pintura epódica blanca	BAS-009	1	
8.	4 tanques de polietileno calibre 45 nuevos de 700 Kg	BAS-010 BAS-011 BAS-012 BAS-013	4	
9.	balanza bernalo digital de 150 Kg	BAS-014	1	
10.	balanza bernalo digital de 250 Kg	BAS-015	1	
11.	2 soportes de movimiento de tambores de 250 kg	BAS-016 BAS-017	2	
12.	1 soporte de movimiento de tambores de 700 Kg	BAS-018	1	
13.	1 motor toll con dos cabezales para tapado semiautomático	BAS-019	1	
14.	16 canastillas plásticas para trabajo	NA	1	
15.	Sistema de tratamiento de agua de proceso equipado con un filtro de presurización de 30 GL/M acometidas de distribución de agua, motobomba pedrolo de 1 HP.	BAS-020	1	
16.	Estructura metálica tipo IP para trabajo pesado con pasarela y anclajes	BAS-021	1	
17.	soporte auxiliar para IBC pre mezcla alcohol etílico 1000 Kg	BAS-022	1	
18.	Piso en estiba azul rey cuarto de recepción de materia prima.	BAS-023	1	
19.	Muebles en madera para acondicionamiento del local.	BAS-024	1	
20.	escritorio y silla giratoria	BAS-025 BAS-026	1	

21.	Cafeteria de 2 L black and decker	BAS-027	1	
22.	sistema de cámaras con 12 cámaras y decodificador.	BAS-028	1	
23.	escritorio de mesa con archivador.	BAS-029	1	
24.	computador de mesa JONUS e impresora Epson.	BAS-030	1	
25.	2 puntos ecológicos con 3 canecas de cada uno.	BAS-031	1	
26.	2 camillas de emergencias	BAS-032 BAS-033	2	
27.	4 extintores multipropósitos.	BAS-034 BAS-035 BAS-036 BAS-037	4	
28.	Mueble rimax para almacenamiento de etiquetas	BAS-038	1	
29.	medidor de PH rango 2-14	BAS-039	1	
30.	picnómetro para medir densidad	BAS-040	1	
31.	agitador magnético con vaso de precipitado de calentamiento	BAS-041	1	
32.	vasos de precipitado, Erlenmeyer, probetas,	BAS-042	1	
33.	Balanza de 7000 Gr tipo laboratorio	BAS-043	1	
34.	Mueble para soporte de material vítreo	BAS-044	1	
35.	2 Kit de primeros auxilios	BAS-045	2	
36.	Envase de polietileno 6500	Ver Anexo Facturas	NA	
37.	etiquetas de producto full color 3500	Ver Factura	NA	
38.	Mesas rimax blancas	BAS-046 BAS-047	2	
39.	sillas rimas blancas	BAS-048 BAS-049 BAS-050	3	
40.	Adecuaciones generales al inmueble= pintura epoxica pisos y pared, techo en PVC, lámparas LED, adecuación de	VER REGISTRO FOTOGRAFICO, Con radicado de verificación para autorización de	GENERAL	



mezanine, publicitarios.	letreros	fabricación de productos de aseo limpieza y desinfección Radicado # 20201041911 del 28/02/2020, Oficio Comisorio No 6100-AC- 0080-2020 INVIMA.		
-----------------------------	----------	--	--	--

Por su parte, EL COMPRADOR acepta recibir la tenencia del inmueble y cumplir a cabalidad con el contrato de arrendamiento del predio en mención eximiendo a EL VENDEDOR de la responsabilidad derivada del mismo, así mismo; acepta recibir los BIENES MUEBLES a que se ha hecho referencia y se obliga a pagar a EL VENDEDOR el precio establecido en la Cláusula tercera de Este CONTRATO. **SEGUNDA MANIFESTACIONES DE LAS PARTES: MANIFESTACIONES DE EL VENDEDOR.** - EL VENDEDOR manifiesta a la Fecha de Celebración que: A). EFECTOS DEL CONTRATO. Las obligaciones a cargo de EL VENDEDOR contenidas en el presente CONTRATO son válidas, vinculantes y exigibles a éste por EL COMPRADOR en los términos de la ley aplicable. B). AUSENCIA DE CONFLICTO. La celebración y el cumplimiento del presente CONTRATO no conlleva o implica violación de estatutos sociales, documento, licencia, sentencia o acto similar a los que esté sujeto EL COMPRADOR, o ley, decreto, reglamento, circular o norma de cualquier naturaleza que le sea aplicable. C). BENEFICIARIOS. EL VENDEDOR manifiesta que a la FECHA DE CELEBRACIÓN es legalmente el propietario del derecho de dominio sobre los bienes muebles descritos en la cláusula primera. **MANIFESTACIONES DEL COMPRADOR-** EL COMPRADOR manifiesta a la Fecha de Celebración que: A). EFECTOS DEL CONTRATO. Las obligaciones a cargo de EL COMPRADOR contenidas en el presente CONTRATO son válidas, vinculantes y exigibles a éste por EL VENDEDOR en los términos de ley. B). ANÁLISIS Y VALORACIÓN. EL COMPRADOR, con base en la información suministrada por EL VENDEDOR, ha presentado oferta formal de compra de los bienes muebles, de acuerdo con los parámetros establecidos para tales fines por EL VENDEDOR. C). AUSENCIA DE CONFLICTO. La celebración y el cumplimiento del presente CONTRATO no conlleva o implica violación de estatutos sociales, documento, licencia, sentencia o acto similar a los que esté sujeto EL COMPRADOR, o ley, decreto, reglamento, circular o norma de cualquier naturaleza que le sea aplicable. D). EFECTOS DE LA LEY EN LA FECHA DE CELEBRACIÓN. No existe en la FECHA DE CELEBRACIÓN Norma legal aplicable que prohíba AL COMPRADOR adquirir los BIENES MUEBLES de que trata este CONTRATO. E). Entre EL COMPRADOR Y VENDEDOR, NO existe ni ha existido algún tipo de relación laboral, comercial o cualquier otra que los relaciones e integren aparte de esta compraventa de bienes muebles. **TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio de los activos que EL VENDEDOR se ha obligado a transferir a favor del COMPRADOR es la suma de cien

millones de pesos moneda legal y corriente en Colombia (100'000.000.00), incluido IVA, los cuales se entregaran en favor del vendedor así: 1. Una primera cuota de treinta millones de pesos moneda legal y corriente en Colombia (30'000.000.00) en la fecha **sábado 5 de Junio de 2021 a las tres de la tarde (3:00 pm)** en las instalaciones de la Calle 50ª #16-33 barrio San Miguel, donde funciona la empresa Bio Active System S.A.S. 2. Una segunda cuota de treinta y cinco millones de pesos moneda legal y corriente en Colombia (35'000.000.00) en la fecha **sábado 4 de septiembre de 2021 a las diez de la mañana (10:00 am)** en las instalaciones de la Calle 50ª #16-33 barrio San Miguel, donde funciona la empresa Bio Active System S.A.S. 3. Por tercera y última cuota de treinta y cinco millones de pesos moneda legal y corriente en Colombia (35'000.000.00) en la fecha **sábado 4 de diciembre de 2021 a las diez de la mañana (10:00 am)** en las instalaciones de la Calle 50ª #16-33 barrio San Miguel, donde funciona la empresa Bio Active System S.A.S. Para los efectos legales y de acuerdo con el decreto ley 019 del año 2012, y en consecuencia del decreto ley 806 de 2020, se tramita vía correo electrónico para su conocimiento y perfeccionamiento. Así mismo se declara que las entregas del pago se realizaran de forma electrónica a los medios de pago **Cuenta corriente Bancolombia # 30233306015 titular Jase Luis Mejía Mejía** en los tiempos y plazos pactados para su perfeccionamiento. Ahora bien, EL COMPRADOR deja constancia que los dineros para el perfeccionamiento de esta compraventa, son producto de sus nuevos socios inversionistas. **CUARTA: TÉRMINO Y DURACIÓN DE LA COMPRA-VENTA:** El término de duración será de seis (6) meses. **QUINTA: OBLIGACIONES DE EL VENDEDOR:** Sin perjuicio de las restantes obligaciones establecidas legalmente y en este CONTRATO para EL VENDEDOR, ésta se obliga para con EL COMPRADOR a: Entregar física y materialmente los bienes muebles, una vez el precio de estos y del inmueble identificados en la cláusula primera, se encuentren pagados en su totalidad. **SEXTA: OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR:** Sin perjuicio de las restantes obligaciones establecidas en este CONTRATO para EL COMPRADOR, éste se obliga especialmente para con EL VENDEDOR a: Recibir los BIENES MUEBLES objeto de éste CONTRATO. **SEPTIMA REFORMAS:** El presente documento constituye la totalidad del acuerdo entre las partes en lo que se refiere a los BIENES MUEBLES a que hace referencia en la cláusula primera del presente contrato y sólo podrá ser modificado o reformado mediante un instrumento escrito firmado por las partes. **OCTAVA: RENUNCIA A LA CONDICIÓN RESOLUTORIA:** EL VENDEDOR declara que renuncia al ejercicio de la condición resolutoria tácita y expresa, que se pueda derivar del contrato de compraventa. **NOVENA. - GASTOS E IMPUESTOS:** 1. Los gastos que se originen con la suscripción de este CONTRATO, tales como autenticación del mismo serán de común acuerdo en partes iguales 50% a cargo de EL VENDEDOR, y 50% a cargo del COMPRADOR, si a ello hubiere lugar. 2. Los gastos relacionados con los trámites propios de la transferencia de los activos relacionados en la cláusula primera del presente contrato serán asumidos por EL VENDEDOR. **DÉCIMA: MERITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta mérito ejecutivo con respecto a la obligación contenida en la CLAUSULA TERCERA en la cual se establece las formas de pago en la que EL COMPRADOR cumplirá con su obligación a cargo, lo anterior sin necesidad de requerimiento ni constitución de mora. **DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN CESIÓN:** Ninguna de las

partes podrá ceder el presente CONTRATO en todo o en parte, salvo que para el efecto obtenga autorización previa, expresa y escrita de la otra parte. **DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la celebración y ejecución de este CONTRATO deben realizarse por escrito y serán efectivas y válidas al momento de su recepción por el destinatario, en las siguientes direcciones: EL VENDEDOR en la Calle 49 # 38-12 apto 601 Barrio Cabecera del Llano - Bucaramanga, EL COMPRADOR Calle 50ª #16-33 barrio San Miguel de la ciudad de Bucaramanga, empresa Bio Active System S.A.S.
////////////////////

Para constancia se firma en la ciudad de Bucaramanga en dos (2) ejemplares originales del mismo contenido y valor, uno para cada uno de los firmantes, el día 4 junio del año dos mil veintiuno (2021).

Nombre: José Luis Mejía Mejía

C.C: 91.072.086 San Gil

VENDEDOR

Nombre: Jonathan Yesid Roa Jaimes

C.C: 1.096.947.416

Representante Legal

Bio Active System S.A.S

NIT 901304630-4

NOTARIA NOVENA DOCUMENTO PRIVADO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
El suscrito Notario Noveno del Círculo de Bucaramanga CERTIFICA QUE:

MEJIA MEJIA JOSE LUIS
Identificado con C.C. 91072086
reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto.
Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X
El compareciente
Bucaramanga, 2021-06-04 15:09:57 Func.: 1892-f165d94a

SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ
NOTARIA NOVENA (E) DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento
Cod.: 88k8z

NOTARIA NOVENA DOCUMENTO PRIVADO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
El suscrito Notario Noveno del Círculo de Bucaramanga CERTIFICA QUE:

ROA JAIMES JONATHAN YESID
Identificado con C.C. 1096947416
reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto.
Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X
El compareciente
Bucaramanga, 2021-06-04 15:09:17 Func.: 1892-d6f1d3e3

SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ
NOTARIA NOVENA (E) DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento
Cod.: 88k85

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral
Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 680016000160202250985	
Despacho	FISCALIA 03 LOCAL
Unidad	UNIDAD ESTAFA-LOC-BUCARAMANGA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE SANTANDER
Fecha de asignación	01-APR-22
Dirección del Despacho	
Teléfono del Despacho	
Departamento	SANTANDER
Municipio	BUCARAMANGA
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 09/02/2024 14:15:01	

Consultar otro caso



LUIS JESUS MONTAÑEZ DUARTE

Transferencia

Confirmación de la transferencia

Cuenta Origen:

Cuenta de ahorros

{Alias}

******4637**Monto a debitar \$
12.605.828,00

Cuenta Destino:

Producto de terceros

JOSE LUIS MEJIA

******6015**Monto a acreditar \$
12.600.000,00**Monto \$**
12.600.000,00

Información adicional de la transferencia

Costo de la \$ 5.828,00
transacción:Número 1
de

factura:

Descripción transferencia

08/06/2021 - 11:52:20 a.m | IP actual: 191.95.131.92 IC-Banking / Copyright © 2021 Infocorp

13928863.

2 AIME MONTEFLORE

1848621325

LETRA DE CAMBIO

\$35'000.000

SEÑOR Juan Carlos Barron

EL DIA 9 DE Septiembre DE 2021 SE SERVIRA PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN BOGOTA Jose Luis Ortega Herrera

EXACTOS Trenta y cinco millones de Pesos c/c

PESOS MONEDA LEGAL SIN INTERESES POR RETARDO.....% DE CENSO. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENDIRAN CUENTA A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

ciudad, Fecha _____ de _____

Atentamente _____ C.C. _____

NOTARIA
NOVENA
BUCARAMANGA

PRESENTACIÓN PERSONAL

El Notario Noveno del Círculo de Bucaramanga **CERTIFICA QUE:**
el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue
reconocido como cierto ante el suscrito notario por su
compareciente.

MONTAÑEZ BARON JAIME

Identificado con C.C. 1098621325

X  **El compareciente**

Bucaramanga, 2021-06-04 15:15:57

Func.: 1892 57e79c01

SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ
NOTARIA NOVENA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



Ingresa a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento

Cod.: 88kht



Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral
Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 680016000160202413058	
Despacho	FISCALIA 02 LOCAL
Unidad	UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - BUCARAMANGA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE SANTANDER
Fecha de asignación	08-FEB-24
Dirección del Despacho	CARRERA 19 NO. 24-61 PISO 1
Teléfono del Despacho	57(7)6522222 EXT:2199
Departamento	SANTANDER
Municipio	BUCARAMANGA
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 08/02/2024 16:40:29	

Consultar otro caso



Contestación proceso Ejecutivo 11001418901320220059100

Abogado William Fernando Roa Jaimes <abogadospoli@gmail.com>

Vie 09/02/2024 15:55

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luznaranjotoro@hotmail.com <luznaranjotoro@hotmail.com>; jaime.montanezb@gmail.com <jaime.montanezb@gmail.com>

 7 archivos adjuntos (17 MB)

d-Fiscalía General de la Nación 2 denuncia.pdf; c-Fiscalía General de la Nación 1 DENUNCIA.pdf; d-Transferencias interbancarias de Jaime Montañez a José Luis Mejía Abono del 1 pago.pdf; e-Letra 2 Pago Jaime Montañez Vs Luis Mejía.pdf; a-Contrato compra de elementos vendidos.pdf; b-Contrato Originario de los Titulos.pdf; Contestación proceso Ejecutivo 11001418901320220059100.pdf;

Bogotá 9 Febrero de 2024.

Señor Juez.

Dr. Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juzgado 13 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, D.C.

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Juzgado

E. S. D.

Ref.:

Clase de proceso: Ejecutivo Singular.

Demandante: Dora Patricia Pico Flórez.

Togada: Luz Stella Naranjo Toro

Demandado: Jaime Montañez Barón.

Actuación: Contestación de la Demanda.

Expediente: #11001418901320220059100

Estando en tiempo para contestar de acuerdo a lo reglado y normado, respetuosamente me permito presentar ante su honorable despacho contestación dentro del proceso Ejecutivo Singular conocido por su despacho bajo el radicado #11001418901320220059100, Sin otro en particular.

Con el debido respeto del señor Juez



Abg. William Fernando Roa Jaimes.
T.P. 278971 del C.S. de la Judicatura.
abogadospoli.williamito.com / abogadospoli@gmail.com Cel 317 348 2168

Apoderado.

Señor Juez.

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ PINEROS

Juzgado 13 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C.

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: DORA PATRICIA PICO FLÓREZ.
APODERADA: LUZ STELLA NARANJO TORO
DEMANDADO: JAIME MONTAÑEZ BARÓN. ACTUACIÓN:
EXPEDIENTE: RADICADO No. 1100141890132022005910
CONTESTACION EXCEPCIONES.

LUZ STELLA NARANJO TORO, identificada con la cedula de ciudadanía número 30279909 expedida en Manizales y portadora de la tarjeta profesional número 231737 del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **DORA PATRICIA PICO FLÓREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 37.891.412, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bucaramanga, dentro del proceso ejecutivo singular, estando dentro del término legal y oportuno procedo a descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, oponiéndome a los hechos y a las pretensiones que la fundamento de la siguiente manera:

PRIMERO: Es cierto la suscrita apoderada judicial, entablo demanda ejecutiva en contra del señor **JAIME MONTAÑEZ BARON**, tendiente al pago del título valor (letra de cambio) por la suma **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)**, mi poderdante acudió a mi oficina a fin de que le representara en el cobro del título valor que hoy es materia de este proceso.

Señor Juez, ni la suscrita, ni la poderdante conocemos al señor **JAIME MONTAÑEZ BARON**, nunca hemos tenido negocios con el demandado; por esto, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con el presente escrito desconocemos el negocio que se efectuó y que generó el título valor que hoy se ejecuta.

El título valor suscrito por el Señor demandado **JAIME MONTAÑEZ BARON**, hizo parte de una compra de cartera que mi representada realizó con el Señor **JOSE LUIS MEJIA MEJIA**, desconociendo los negocios que dieron origen a la creación de dichos títulos valores.

No me consta que el pago de la letra que hoy es motivo de este ejecutivo, sea producto de un contrato de compraventa entre el señor **JHONATAN YESID ROA** y **JOSE LUIS MEJIA MEJIA**, desconozco y es una afirmación mentirosa por parte del apoderado de la parte demandada que trata de confundir y llevar a error al señor Juez cuando manifiesta que tengo conocimiento del proceso penal que se adelanta en la Fiscalía General de la Nación ante los jueces penales de la ciudad de Bucaramanga, contra el señor **JOSE LUIS MEJIA MEJIA**, es más tanto mi representada como la suscrita desconocemos el origen de la letra que hoy es motivo de demanda del proceso ejecutivo que cursa en su despacho como ya se dijo.

Es necesario resaltarle al despacho al despacho que una de las denuncias radicado caso noticia No: 680016000160202413058 formuladas ante la Fiscalía General de la Nación, y que hace parte de las pruebas aportadas por la parte demandada tiene como asignación la fecha 8 de febrero de la presente anualidad, no han corrido siquiera ocho (8) días a ésta fecha, si es tan cierto que es una denuncia por una presunta estafa, si el negocio del que habla el señor apoderado fue para el año 2021, porque entonces espero casi tres años para hacer valer el supuesto derecho que tiene; a esta fecha ya la letra ha debido ser cancelada; ésta si es una maniobra engañosa y dilatoria que pretende burlar los derechos de mi representada; habida

cuenta que este proceso ejecutivo se dio inicio el 25 de abril del año 2022; como consta en el proceso, se le requirió al señor **JAIME MONTAÑEZ BARON**, en reiteradas ocasiones a las direcciones que se conocían en la ciudad de Bogotá y siempre fueron devueltas; por qué no se hizo parte en el proceso? Y fue solo hasta el momento en el que se le emplaza, pero no era para el desconocido que tenía una obligación por pagar.

Señor Juez le reiteramos una vez más; ni mi representada, ni la suscrita tenemos algo que ver en la creación del título valor, no conocemos el origen del mismo; nunca hemos tenido trato alguno ni con el Señor **JHONATAN YESID ROA**, ni con el Señor **JAIME MONTAÑEZ BARON**, demandado.

No puede desconocer el señor apoderado que los títulos valores son documentos que no limitan sus efectos a la prueba de una relación negocial; ellos, constituyen un derecho distinto de la relación contractual que les dio su origen, en este sentido mi poderdante es tenedora de buena fe.

Ahora, el señor **JAIME MONTAÑEZ BARON**, quien suscribe el título valor, se obligó a lo impuesto en el título, frente al poseedor de ese título valor quien es mi poderdante; en otras palabras, el negocio jurídico nace con la sola manifestación de la voluntad de quien lo suscribe, tal como lo prescribe el artículo 625 y 626 del código de comercio que señala:

*“Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su **circulación**.”, (negrilla fuera del texto) y que: “el suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia.”.* que no es el caso que nos ocupa.

El título valor presentado para su pago, hizo parte de un negocio jurídico (compra de cartera) que mi poderdante realizó con el señor **JOSE LUIS MEJIA MEJIA**, desconozco porqué el apoderado de la parte demandada, afirma que se pretende llevar al operador judicial a un error; si se observa claramente que el título valor (letra de cambio), reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley, imponiéndose la existencia del mismo y siendo procedente la ejecución de la obligación que en él se ha plasmado.

El título valor presentado para el cobro en este proceso ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, ya que de forma clara tiene incorporado el derecho que tiene el del demandante y se determina el obligado, la fecha de vencimiento y las condiciones del cumplimiento, señor Juez ni la suscrita, ni la poderdante conocemos el origen de la creación del título valor y mucho menos el negocio que dio inicio al mismo.

Es totalmente mentirosa la manifestación del señor abogado de la parte demandada, cuando advierte que se está actuando con dolo y con conducta fraudulenta, bajo la gravedad de juramento manifiesto al despacho como apoderada judicial que no conozco ninguna de las partes que actúan en este proceso ejecutivo excepto mi representada **DORA PATRICIA PICO FLOREZ**, igualmente, mi representada tendrá la oportunidad si el despacho así lo considera pertinente y conducente de expresarlo en la prueba que el señor Juez determine.

SEGUNDO: Como apoderada judicial, y en representación de mi poderdante manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconocemos los por menores de la creación del título valor, como se manifestó en el numeral anterior mi poderdante adquirió el título valor mediante la modalidad de compra de cartera, desconociendo absolutamente los negocios que dieron origen al título valor.

TERCERO: Señor Juez, desconocemos totalmente la creación del título valor que hoy se está ejecutando en su despacho; el título valor fue entregado a mi

representada por el señor **JOSE LUIS MEJIA MEJIA**, como ya se manifestó por compra de cartera.

CUARTO: Señor Juez, el apoderado del señor **JAIME MONTAÑEZ BARON**, pretende con argumentos engañoso, mentirosos hacer ver que mi representada **DORA PATRICIA PICO FLOREZ**, quien es la propietaria del título conocía del negocio o la transacción realizada con su mandante, mi poderdante está ejerciendo el derecho legítimo que le otorga el título valor presentado para su cobro, es sospechoso que el apoderado pretenda hacer incurrir yerro al operadora judicial, al formular una denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación en la fecha 8 de febrero del 2024 (según prueba que aporta), y el 9 de febrero del 2024 responde la demanda ejecutiva; así mismo se evidencia de la información que el aporta que se formula una primera denuncia caso noticia No: 680016000160202250985, de fecha 1 de abril del 2022, unos días después de haberse dado inicio a este proceso ejecutivo, procurando burlar los derechos de mi representada y a todas luces pretendiendo utilizar la justicia para el beneficio de su representado.

QUINTO: Señor Juez, reitero una vez más que mi poderdante adquirió el título valor mediante compra de cartera, desconociendo absolutamente las circunstancias del naciente del título valor, dicho título respalda los valores suministrados al acreedor.

Lo cierto es que mi apoderada no tiene litis pendiente con el demandado señor **JAIME MONTAÑEZ BARON**, debemos atenernos a la literalidad del título valor que finca la extensión y el contenido del derecho del tenedor; n otras palabras se está exigiendo el pago del contenido del título valor, esto es el pago por parte del demandado suscriptor de la letra de cambio.

El título valor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, insisto ni la suscrita, ni mi representada tenemos conocimiento alguno de las circunstancias en las que fue elaborado el mismo.

Lo que se evidencia es que el apoderado de la parte demanda, pretende burlar los derechos que tiene mi poderdante, haciendo maniobras engañosas con el objeto de crear situaciones alrededor del título valor para no pagarlo.

A LAS PRETENSIONES

Solicito respetuosamente señor Juez se desestime las pretensiones del apoderado del demandado, teniendo en cuenta que, bajo engaños, aporte de pruebas, relato de hechos que como se manifestó, ni la suscrita ni mi representada tuvimos participación alguna. Pretende el apoderado del demandado sin reparo alguno desconocer la naturaleza del proceso ejecutivo que tiene por finalidad específica y esencial asegurar que el titular de una relación jurídica que crea obligaciones pueda obtener, por medio de la intervención del operador judicial el cumplimiento de ellas, compeliendo al deudor a ejecutar la prestación a su cargo.

Entonces, siempre que una obligación conste por escrito de manera clara y expresa, puede ser exigida, o lo que es lo mismo, puede ejecutarse o constreñirse al deudor a satisfacer el crédito.

El ordenamiento sustancial y procesal contemplan una regulación en torno al pago de las prestaciones dinerarias contenidas en títulos ejecutivos, esto es que toda obligación que se ajuste a los preceptos y requisitos generales del art. 422 C.G.P. presta mérito ejecutivo, por manera que la labor del intérprete se limita a determinar si en el caso que se somete a su consideración se dan los requisitos que exige la norma.

Esta profesional no encuentra en la contestación de la demanda, las pruebas que menciona el apoderado de la parte demandada que sustenten excepción alguna que impidan el cumplimiento del mandamiento de pago; no se aporta prueba alguna donde pueda corroborarse que el señor **JAIME MONTAÑEZ BARON**, haya hecho algo para solventar la deuda.

las pruebas que acompañan la contestación de la demanda nada tienen que ver con la obligación adquirida por el señor demandado JAIME MONTAÑEZ BARON, él fue quien suscribió el título valor (letra de cambio), se obligó a su pago; el apoderado intenta desviar la atención del Señor Juez con el relato de unos hechos en los que como se ha manifestado, ni está suscrita, ni mi representada participaron en la creación del título valor que se demanda para su pago, no hemos tenido negocio alguno con el señor demandado, no lo conocemos.

Encuentra esta apoderada que el propósito buscado, por la parte demandada, es cambiar, variar y alterar la verdad, con el propósito de lograr no cumplir con la obligación dineraria y así pretende burlar la justicia.

El mandamiento de pago constituye la obligación del deudor de cumplir con la deuda y una obligación contenida en el título ejecutivo, Señor Juez el título valor no ha sido obtenido por medio fraudulento.

Todo lo dicho tiene pleno fundamento legal al tenor del artículo 625 y 626 del código de comercio, que indican que *“toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación.”*, y que *“el suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia.”* (cursiva y negrilla fuera del texto).

A LAS EXCEPCIONES:

Solicito señor Juez, de manera respetuosa, sean desestimadas las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada; por las siguientes consideraciones:

El apoderado de la parte demandada, pretende desconocer la existencia de la obligación, pretendiendo con las pruebas aportadas; entre otros un contrato que llama originario; que como se puede evidenciar de su lectura, no comprometen en nada a mi poderdante, así mismo aporta unas denuncias formuladas en la Fiscalía General de la Nación, que tampoco comprometen el actuar de mi mandante.

Es claro que las únicas excepciones o defensa permitidas en el ordenamiento legal por el título valor que se demanda ser pagado sería: el PAGO, la compensación, novación, remisión, prescripción, acción; ninguna de ellas puede ser planteadas porque no han ocurrido.

Al tenor de lo preceptuado en el C.G.P., establece que el ejecutado “deberá expresar los hechos en que se fundan sus excepciones” frase que envuelve que el cumplimiento de una carga procesal consistente en tener que revelar o exponer los hechos que sirven de base a los documentos que aporta.

Como puede corroborarse de las pruebas aportadas ninguna de ellas logra dejar sin efecto o al menos debilitar el título ejecutivo que alimenta el proceso que hoy se adelanta, las pretensiones con base en los hechos narrados en la contestación de la demanda carecen de fundamento, por las razones que ya se han expuesto, desconocemos el nacimiento del título valor, desconocemos el negocio jurídico del cual nació, no conocemos al demandado, mi poderdante no ha tenido negocio alguno con el señor JAIME MONTAÑEZ BARON, no tiene pleito pendiente con el mismo.

Son mentirosas las afirmaciones del apoderado de la parte demandada del conocimiento de mi representada del negocio celebrado por los señores MEJIA y ROA JAIMES, cual es la prueba que acompaña para darle legalidad a sus manifestaciones. ¿Así mismo sin prueba alguna señala que el título valor hace parte de un supuesto ilícito de que ilícito?

Será necesario revisar la conducta del señor apoderado de la parte demandante que quiere por todos los medios engañar al señor juez con unos supuestos de hechos sin prueba alguna, pretendiendo, proponer excepciones distintas de

cuestiones cambiarias, como son intentar hacer ver algún conocimiento de mi representada en un negocio jurídico desconocido por ella y evitar que se continúe con la ejecución del título.

Es imperioso señor Juez que se proteja el derecho de defensa de mi representada, quien no tendría como defenderse de unas excepciones propuestas respecto de las cuales desconoce en qué hechos se fundan. Es por ello que, ante el incumplimiento de la carga referida, esto es, expresión de los hechos en que se basan las excepciones, le solicito señor Juez respetuosamente sean rechazadas de plano.

DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS APORTADOS

Solicito señor Juez, sean rechazadas las pruebas documentales aportadas por la parte demandada, pues por sus características de necesidad, conducencia, pertinencia y utilidad no aportan a la Litis sino elementos dilatorios y engañosos, y escapan a la naturaleza del proceso que hoy nos ocupa.

a) Contrato de compraventa de elementos vendidos:

Contrato celebrado en el año 2020, nada tiene que ver con mi poderdante las obligaciones allí establecidas no la comprometen en nada y nada tiene que ver este documento con el proceso que aquí se adelanta.

b) Contrato originario de los títulos:

En el mismo sentido Señor Juez, de su lectura ninguna de las obligaciones está a cargo de mi representada. Prueba que nada aporta a la naturaleza del proceso que nos ocupa.

c) Fiscalía General de la Nación 1 era denuncia

Prueba de unas supuestas denuncias que no aportan nada al proceso ejecutivo. porque como lo explique anteriormente mi apoderada no tiene pleitos pendientes con el señor JAIME MONTAÑEZ BARON, solo este proceso que nos ocupa en su despacho.

d) Fiscalía General de la Nación 2 denuncia:

Prueba de unas supuestas denuncias que no aportan nada al proceso ejecutivo. porque como lo explique anteriormente mi apoderada no tiene pleitos pendientes con el señor JAIME MONTAÑEZ BARON, solo este proceso que nos ocupa en su despacho.

e) Letra del segundo pago del señor JAIME MONTAÑEZ a JOSE LUIS MEJIA.

No podemos manifestar algo al respecto, mi poderdante y yo desconocemos esta situación, como se ha manifestado mi poderdante nada tuvo que ver en los negocios celebrados entre el señor JOSE LUIS MEJIA y JHONATAN YESID ROA.

f) Transferencia de JAIME MONTAÑEZ a JOSE LUIS MEJIA por un primer pago:

Esta apoderada y mi representada desconocemos lo manifestado. Desconocemos los negocios celebrados entre los mencionados señores.

A LAS DECLARACIONES:

Señor Juez, sean rechazadas la solicitud de prueba testimonial, son inconducentes impertinentes y no ofrecen utilidad alguna al proceso ejecutivo.

Lo anterior, porque según el tenor del artículo 168 del Código General del Proceso se deben rechazar aquellos medios de convicción que no satisfagan las citadas características.

La doctrina ha entendido que la **pertinencia de la prueba** hace alusión a la relación del medio de convicción y el objeto del proceso y significa que las pruebas "deben

versar sobre hechos que conciernan al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia”.

Bajo la misma línea argumental el profesor Hernán Fabio López Blanco, sostiene que la prueba impertinente es aquella que nada aporta a la Litis, pues busca probar un hecho inocuo para los fines perseguidos dentro del proceso.

Solicitamos Señor Juez se continúe con la ejecución del título valor y se honre con ello el derecho que tiene mi representada y que el apoderado de la parte demandante pretende desconocer.

Del señor Juez.

Atentamente.


LUZ STELLA NARANJO TORO

C.C. No. 30279909

T.P. No. 231737

Fwd: contestaciones sesiones

Luz Stella Naranjo Toro <luznaranjotoro@hotmail.com>

Mié 14/02/2024 14:52

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (341 KB)

20240214123928269.pdf;

Buenas tardes Señores Juzgado Trpece de Pequeñas Causas y M . Adjunto documento de Contratación de Excepciones dentro del radicado citado.

Luz stella.naranjo toro

Apoderada

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Papeleria V.I.P. <papeleriaVIP@hotmail.com>

Sent: Wednesday, February 14, 2024 2:48:51 PM

To: Luz Stella Naranjo Toro <luznaranjotoro@hotmail.com>

Subject: contestaciones sesiones